

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19

Cuaderno No. 322

Año 1810.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por D. Ramón de Sos, Albacea y
tenedor de bienes de D. Manuel Chez, sobre el cumpli-
miento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 261

DOC 3045

A 3

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII
1810, y 1811.

236

M

D

Ramon de los Alvarica, Tenedor de bienes de D.^a Maria Chera en los Autos del cumplimiento al Cauto de su Ferram. en los S. inci. de el articulo 2.^o ha promovido D.^a Juana Valledor viuda de D.^o Joaquin etno. Monson Lic. S. de Gov. y Guerra, Arrendataria de la Casa mortuoria de mi instituyente, y p.^{al}. para el enca Ferramentario, su. S. se le concedan seis meses de term. p. de ocupan dha casa, y S. en el intertanto no se le incomode haciendole saber a D.^o Joaquin etno. quel de Annaco etrido y conjunta persona de D.^a Rufina de Lamo Coheredera a esta Ferram. Respondiendo al Tratado S. se ha servido V.S. comunicarme del Lic. S. ha su materia digo: Que en Mexico se sur. se ha de servir V.S. en la prim.^a parte de

era sollicitud provenⁿ seg. y como conceptus
en dño. y en la ^{da} seg. segun y como sollicitud
ga Juana, y parece furo.

En efecto el finado D.ⁿ Augustin
to el arrendam.^{to} de la ciudad Casco p.^a d
t^o. q. durase este arrendam.^{to}, y h^o. tan
to q. hecha la division y particion de
bienes, se le adjudicase a qualq.^a de los
coherederos q. su haben, o no admitiendo
comoda division se Rematase. Realiza.
do este pacto aung. no se Refuso a constan.
cia q. median la buena fe de los contra.
yentes, Realiz. en fuerza de este seguro
h^o. el t^o. señalad, procedio a su Reface.
y Mesora en la forma q. era de manifiesto;
(sin embargo de haberle prevenido no
paraba q. ella) a el igual q. a la puntual
satisfacc. de los Alquileros mensualm.^{te} ba.
so es cuyo Requirito le ofreci como tal
Alvacia Administrador de los bienes de
seguridad de dho. arrendam.^{to}

De tal modo ha continuado D.^a
Juana sin dar lugar a la mas ligera
Recombencion, y siendo esto constante desde
luego es con legitimo dño. a Reintin qualq.
inconmodidad q. se le infiera, y sin ning.^o d

los Coterrederos en comun, ni en particular, p. Mo-
lestarla introduciendole especies, ni traer en
su jara, detentandola e la jonding.
Sentad cire p'ncipio d. Joaquin
ha procedido con voluntariedad, y sin ni acue-
do unico q. p'udiera servirle e aceptación p.
no supia tan justa Regula e la conduccion
e enajara. En el interin no se Realiza la
division y particion, y se adjudique, o Remate
la jara, vng. e los Herederos p'ude disputar
la en propiedad, y d. Joaquin ni aun en Amen-
dam. quando la devocye d. Juana, p. lo
dioro Runtado d. ya se le preparan a la
Sentam. y a los Herederos, con las adiciones
d. ha puesto a la quenta producida, y accion
d. ha procedido contra las tablas del Sentam.
e la Madre comun. Esto quiere decir detenta-
de propria autoridad la conduccion e la jara
Metene en ella, y haer interminable la divi-
cion, pagand Arrendam. y su valor con un
pleyto. En ello no puedo conciliar, ni mucho
Menor permitiendo la Autoridad e cire Aug.

Realicere la division y particion d. si
se procede e buena fe, e dilig. d. p'ude que-
dar concludida en ocho, o diez dias, y entonce
si ecle adjudicase la jara entrara en ella, e



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Registro de Su M. el S. D. Fern. VII Años de 1810 y 1811

uno dueño con jurto, y legitimo título, pero en tanto el debe abrenunciarse.

ser molestar a la Inquilina D. Juana, quien me deberá entregar la casa vacía sin mueble alg.º como yo lo ejecuté, ni a otra qualq. persona q. le suceda en la condug. y en esta virtud.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar reg. y como indica el Exordio en este Lic.º q. se pido p. conducción en Sur.º q. pido jurando lo necesario. La Ramon de S.º

Limas y Junio 22, de 1810

Jefe del Registro


[Signature]

Procedido y firmado por el Sr. Conde de la Vega

En conformidad de lo que expone el Abvaca, Verificada que sea la división y partición, como termino señalado en el contrato de arrendam.º celebrado verbalmente con D.º Parqual Monzon, y haviendole constar a este Juygado p. el mismo Abvaca con la correspondiente Certificación que lo acredite, se prohibe lo conveniente en quanto al tpo que solicita la viuda D.ª Juana Vallebon p. la ocupación y entrega de habes q. en todas circunstancias deberá entenderse con quien la hizo p. la legitima posesión y cargo de el Abvacario; sin q. en tanto, y hasta nueva Provid.ª de este propio Juygado con presencia de lo q. bá prohibido se innove en manera alguna, ni se conig.º se inquiete ni moleste a la expugnada viuda haviendole saber a los herederos p. q. se abstengan de ejecutarlo, y de la introducción de traves, materiales, oficiales, o quan

Al Sen, Alcalde ordinario desta ciudad y de jurisdiccion
por S. M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Pelon Oydor de
noroario de la R. Aud. de Charcas, y de otros perpetuos del
Exmo. Cavildo en el dia de su fecha =

Amen

Jubiano de Tobillas
Esc. Pub. 

En Lima y Tumo veinte y tres años ochocientos diez y
Notifiquese e hie saber el auto de suplica a D. Juana
Valledor, en su persona doy fe =

Tobillas 

En Lima y Tumo veinte y cinco años ochocientos
diez y seis: notifiquese e hie saber
el auto de suplica a D. Ramon Soler en
su persona doy fe =

Tobillas 